

# Código Ético

## buildingSMART Spain

### Sobre buildingSMART Spain

BuildingSMART Spain, en adelante bSSp, es una asociación sin ánimo de lucro cuyo principal objetivo es fomentar la eficacia en el sector de la construcción a través del uso de estándares abiertos de interoperabilidad sobre **BIM (Building Information Modeling)** para alcanzar nuevos niveles en reducción de costes y tiempos de ejecución y aumento de la calidad.

Los socios de bSSp son organizaciones, empresas o profesionales que forman parte de la industria AECO: Promotores/Inversores, Administraciones Territoriales, Constructoras, Ingenierías, Estudios de Arquitectura, Desarrolladores de Software, Facility y Project Managers, Centros de Investigación, Fabricantes de Productos y Materiales, Universidades y Administraciones Públicas.

Las actividades de bSSp incluyen facilitar la elaboración de estándares que permitan que la información de proyectos y activos de construcción se comparta entre todos agentes de la industria.

### Preámbulo

El código ético tiene como objetivo:

- Defender los intereses de la asociación y de sus miembros.
- Establecer los parámetros de las normas de conductas éticas que han de cumplirlos miembros de la asociación.
- Establecer un procedimiento con todas las garantías para el análisis efectivo de los casos y su ejecución.

Los miembros de la bSSp aportan un alto contenido de conocimiento en un sector en continua evolución tecnológica siendo eje de la imagen de la asociación.

Se busca fomentar una conducta ética empresarial, profesional e institucional que sirva de base y ejemplo hacia los miembros y el mercado.

La asociación estima la información y el conocimiento como activo principal y vehicular del emprendimiento, profesional, empresarial e institucional por lo que es objeto de especial protección para los miembros.

La asociación considera su imagen y reputación como uno de los activos más valiosos para preservar la confianza de sus miembros y ante las instituciones nacionales e internacionales y el mercado.

## CAPÍTULO I

### TIPOLOGÍA DE ACTOS NO ÉTICOS Y SANCIONES

#### Artículo 01.- Política sobre el uso del nombre buildingSMART y sus logos asociados

El nombre y el logo de buildingSMART son propiedad de buildingSMART International y sus chapters. Tanto el nombre como la marca están registrados como Marcas Comunitarias dentro de la Unión Europea. Por las disposiciones del Convenio de Berna y sus actos sucesores están, por lo tanto, protegidos en todos los países signatarios en todo el mundo.

buildingSMART Spain y sus socios pueden utilizar el nombre y el logotipo de buildingSMART y de bSSp para la promoción de los objetivos de buildingSMART.



Los socios de bSSp pueden utilizar únicamente el siguiente logo que acredita su condición de socio, pero que en ningún caso avala productos o servicios.



Los centros de formación que estén acreditados para el programa de Certificación Profesional podrán utilizar el siguiente logo.



#### Artículo 02.- Política de conducta en reuniones y espacios de comunicación

bSSp es una comunidad abierta y neutral de empresas y profesionales que depende de la colaboración de los mismos. Por consiguiente, es importante que bSSp cuente con políticas que fomenten un fuerte respeto mutuo y comportamientos apropiados hacia otros socios.

Ante todo, bSSp es una comunidad y todos los participantes tienen la misma voz en nuestros debates, independientemente de su posición empresarial.

bSSp promueve un ambiente donde las ideas pueden ser propuestas y analizadas de una manera sana, sin juicios y constructiva.

Se fomenta el debate, todas las ideas y opiniones son válidas y la atmósfera se mantendrá profesional, de apoyo y amistosa en todo momento.

Los desacuerdos se consideran parte de un debate saludable y siempre deben ser conducidos de manera constructiva con buen humor y respeto por los demás contribuyentes.

No hay lugar en bSSp para comportamientos agresivos (ya sea pasivos o explícitos) intimidatorios o degradantes en modo alguno.

Se alienta a los coordinadores de las reuniones a que promuevan estos comportamientos y actúen para suprimir cualquier comportamiento que contravenga esta política. Se espera que los asistentes a las reuniones respeten el papel del coordinador y colaboren en el apoyo a esta política.

### **Artículo 03.- Tipificación general de actos no éticos**

Se estiman que son derechos protegidos los que se contienen en el siguiente listado. En consecuencia, cualquier acto tendente a su incumplimiento o vulneración se considerará como acto no ético.

- a) Actuar en contra de lo indicado en el artículo 1 sobre Política sobre el uso del nombre buildingSMART y sus logos asociados, como por ejemplo utilización del nombre y/o imagen de la asociación de forma no adecuada.
- b) Actuar en nombre y/o representación de la Asociación sin tener la autorización expresa, así como actuar fuera de las atribuciones concedidas por la Asociación. Esto incluye:
  - a. Atribución de falsos reconocimientos por parte de la asociación.
  - b. Modificación de los documentos producidos por la Asociación sin existir consentimiento expreso.
- c) Incumplir lo indicado en el artículo 2 sobre política de conducta en reuniones y espacios de comunicación. Esto incluye cuando un miembro genere acciones tendentes a la **discriminación en el ámbito profesional, por motivo de raza, edad, sexo, religión, idioma, opinión política, ascendencia nacional, origen social y discapacidad.**
- d) Actuar contra los intereses de la Asociación, sus estatutos y reglamentos.
- e) Se considera infracción, **no estar al corriente del pago de las cuotas de la asociación**, conforme al sistema de cuotas vigente.
- f) La infracción del **Derecho de Marca**, conforme a la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.
- g) La infracción del **Derecho de Propiedad Intelectual**, conforme al Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- h) La infracción del **Derecho de Competencia Desleal**, conforme a Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
- i) La infracción del **Derecho de Publicidad**, Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad

- j) La infracción de los **Derechos de Protección de Datos de Carácter Personal**, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- k) La infracción de los **Derechos de los Servicios de la Sociedad de la información y Comercio Electrónico**, conforme a la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- l) La infracción de los **Derechos del Secreto Empresarial**, conforme a Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.
- m) La infracción del **Derecho al Secreto Industrial y/o Información Confidencial** conforme a pactos y contratos entre partes.
- n) La vulneración del **Derecho del Nombre, la Voz y la Imagen**, conforme al apartado 6º del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo. Se entenderá que una caricatura pertenece al ámbito del derecho de imagen.
- o) La vulneración del **Derecho al Honor**, conforme al apartado 7º del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo.

#### **Artículo 04.- Sanciones**

Las Sanciones a las infracciones se pueden clasificar como leves o graves.

En función del nivel de la infracción se estima.

- Las sanciones leves vendrán acompañadas de una amonestación privada, acompañada de una rectificación (pública si fuera necesario).
- Las sanciones leves devendrán en sanciones graves en caso de no subsanación o de reiteración de las mismas.
- Las sanciones graves supondrán una amonestación privada y la suspensión temporal de la condición de asociado durante un periodo de 3 meses. Además, podrán conllevar el inicio de procedimientos legales, según la legislación vigente.
- En caso de cometer 3 sanciones graves, el infractor perderá su condición de asociado de forma permanente.
- Los miembros que ocupen cargos en cualquier órgano de la Asociación y que incurran en una infracción leve serán suspendido del cargo hasta que reparen el daño inferido por la infracción. En caso de que la infracción sea grave serán apartado de su cargo de forma permanente.

Se considerarán como **infracciones graves** las siguientes acciones:

Las indicadas en el artículo 3 **Tipificación general de actos no éticos** apartados a), b), c), d), e), f), g), h).

Se considerarán como **infracciones leves** las siguientes:

Las indicadas en el artículo 3 **Tipificación general de actos no éticos** apartados i), j), l), m), n), o).

#### **Artículo 05.- Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación del presente código es internacional.

El presente código se aplica a todos los miembros de la Asociación sean personas físicas o jurídicas.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCESO DE ANÁLISIS DE ACTOS NO ÉTICOS**

#### **Artículo 06.- El Proceso de análisis de posibles actos no éticos**

El proceso será único, declarativo, transparente, en única instancia y con todas las garantías. El procedimiento se inicia a instancia de parte mediando escrito de demanda ante el Comité Ético, o de oficio por parte de la Junta Directiva de la Asociación. El proceso finalizará con la resolución firme del Comité Ético.

#### **Artículo 07.- Las Partes en el proceso**

Parte denunciante, es la que ejerce la acción en defensa de los intereses presuntamente vulnerados.

Parte demandada, es la parte contra quien se ejerce la acción por entender que presuntamente ha vulnerado derechos recogidos en este código.

#### **Artículo 08.- Litisconsorcio**

Podrán comparecer en el proceso varias personas, como demandantes o como demandados, cuando las acciones que se ejerciten provengan de un mismo título o causa de pedir ante la infracción infrinjan de los actos éticos del código.

#### **Artículo 09.- Miembro interesado.**

Es aquel miembro de la asociación que conociendo la vulneración de algún derecho establecido en el artículo 3 “**Tipificación general de actos no éticos**” hacia otro miembro, y siendo el interés legítimo el mismo que el del afectado, puede iniciar ante el Comité Ético una demanda para que se estudie el caso y resuelva.

Para que el interés se considere legítimo, el denunciante, tiene que alegar justificadamente que su situación o posición se equipara en términos de igualdad y titularidad al del miembro afectado.

La parte afectada directamente, ha de colaborar en el proceso aportando información y documentación, no obstruyendo la causa. En el caso de obstrucción o mala fe se le aplicará una sanción leve.

#### **Artículo 10.- Capacidad para ser Parte**

Tendrán potestad para ser parte:

- a) Los miembros de la asociación.
- b) Los empleados de empresas e instituciones que sean miembros de la asociación que estimen que la empresa o institución vulnera el código ético.

No se aplicará inmunidad alguna para miembros que formen parte de cualquier órgano de la asociación.

#### **Artículo 11.- Representantes de las partes.**

Las partes podrán ser representadas por terceros debidamente acreditados.

#### **Artículo 12.- Deber de comunicación de procedimiento y sentencias**

Cualquier miembro que se encuentre incurso como parte demandada en un procedimiento judicial, cuya demanda contemple alguno de los actos tipificado como no éticos, deberá notificarlo a la Comisión Ética y Junta General a efectos de valorar si es susceptible aplicación

las sanciones del presente código. El incumplimiento del deber de notificación de dicha situación es causa directa de sanción grave.

A cualquier miembro juzgado y condenado mediante sentencia firme sobre actos tipificados no éticos según este código, se aplicará de forma directa una sanción grave.

#### **Artículo 13.- Derecho de disposición de las Partes.**

Las partes están facultadas para disponer del objeto del procedimiento y podrán renunciar, desistir del proceso, allanarse y transigir sobre el objeto del proceso.

Las partes podrán llegar a un acuerdo durante el proceso, siendo éste homologado por el Comité Ético, dictando resolución acorde a lo pactado.

#### **Artículo 14.- Renuncia**

Es cuando el demandante renuncia a la acción ejercitada o el derecho que funda su acción. En tal caso el Comité Ético dictará resolución absolviendo al demandado.

#### **Artículo 15.- Allanamiento**

Cuando el demandado se allane total o parcialmente a las peticiones del demandante, el Comité Ético dictará resolución condenatoria.

#### **Artículo 16.- Presentación de la denuncia y contestación a la demanda**

La demanda ha de fundarse en el auxilio y defensa de un interés legítimo sobre los tipificados en el presente código.

El escrito de contestación a la demanda ha de responder a la defensa de los intereses del demandado.

Los escritos y su documental han de ser presentados ante el Comité Ético:

- **Presentación de la documentación en formato físico**  
La dirección a efectos de presentación es: la dirección de la asociación, C/ Bon Pastor, 5, Barcelona, en el momento de la firma del presente documento
- **Presentación de la documentación en formato electrónico**  
El e-mail a efectos de presentación es: [comunicacion@buildingsmart.es](mailto:comunicacion@buildingsmart.es)

#### **Artículo 17.- Demanda, formalidad del documento**

La demanda ha de cumplir la siguiente formalidad:

- a) Exponer los datos del afectados, tales como nombre, apellido, número de identidad, dirección, teléfono y e-mail de contacto.
- b) Identificar al demandado o demandados como miembro de la asociación.
- c) Expresar los hechos y el derecho infringido.
- d) Adjuntar, nombrando e identificando correctamente los medios de prueba que disponga.
- e) Exponer un acuerdo de solución al conflicto.

#### **Artículo 18.- Contestación a la demanda, formalidad del documento**

El escrito de contestación ha de exponer la siguiente formalidad.

- a) Exponer los datos identificativos del demandado, tales como nombre, apellido, número de identidad, dirección, teléfono y e-mail de contacto.
- b) Exponer los hechos por los cuales no infringe derecho alguno

- c) Adjuntar, nombrando e identificando correctamente los medios de prueba que disponga.
- d) Exponer un acuerdo se solución al conflicto.

#### **Artículo 19.- Comunicación de Denuncia**

El Comité Ético emitirá una “Orden de Denuncia” notificando el inicio del procedimiento al demandante y al denunciado indicando:

- Número de procedimiento
- Persona/s u organización/es denunciante/s
- Persona/s u organización/es denunciada/s
- Motivo de la denuncia
- Posible acuerdo
- Posible sanción
- Plazo de contestación

#### **Artículo 20.- Comunicación del Escrito de Contestación a la demanda**

Una vez presentado el Escrito de Contestación a la demanda, en un plazo máximo de 10 días, se dará traslado de copia de este a la parte demandante a efectos informativos e impugnación de pruebas.

#### **Artículo 21.- Datos de Contacto**

Los datos de contacto que los miembros aportarán a la asociación servirán de base para la comunicación y notificación de cualquier escrito o documento inherente al procedimiento. Se entenderá que son igualmente efectivas las comunicaciones y notificaciones por e-mail.

#### **Artículo 22.- Plazo de contestación a la Denuncia.**

El demandado tiene un plazo de 20 días para presentar el escrito de contestación a la demanda.

#### **Artículo 23.- Pruebas**

Las pruebas que se presenten en el procedimiento podrán ser de tipo documental, pericial y testimonial.

Las pruebas deberán aportarse con los respectivos escritos de forma física o como pruebas electrónicas.

Se inadmitirán aquellas pruebas que no reúnan los requisitos de autenticidad, veracidad o que no guarden relación con el caso.

Ante la inadmisión la parte afectada podrá solicitar mediante escrito, la revisión de la admisión justificando y alegando las causas de la admisión de la prueba. El Comité Ético, resolverá sobre la cuestión y su resolución causará efectos plenos, no admitiendo más alegaciones.

#### **Artículo 24.- Impugnación de la prueba.**

Las partes podrán impugnar las pruebas de la parte contraria mediante escrito presentado al Comité Ético.

La parte demandada, podrá impugnar la prueba de la parte demandante solo en su escrito de contestación a la demanda.

La parte demandante, podrá presentar escrito de impugnación en el plazo de 5 días a partir del día siguiente de la notificación del escrito de contestación a la demanda.

**Artículo 25.- Aportación de Pruebas**

Las pruebas han de entregarse en la comunicación del escrito de demanda y contestación a la demanda.

Solo se podrá presentar y aportar prueba fuera de estos actos y de forma justificada en los respectivos escritos, cuando dichas pruebas no se hayan podido practicar dentro del debido tiempo. En dicho caso, se prorrogarán los plazos hasta un máximo de 90 días.

**Artículo 26.- Resolución**

Las resoluciones deberán estar debidamente motivadas por los tres miembros del Comité Ético. Se estima o desestima un caso con el voto favorable de 2 miembros y por unanimidad con el voto de los 3 miembros.

La resolución es inapelable y vinculante para los miembros de la Asociación.

**Artículo 27.- Ejecución de la Resolución**

La Junta Directiva será la encargada de aplicar la ejecución de las resoluciones que sean firmes, utilizando los medios adecuados para tal fin.

**Artículo 28.- Comité ético**

Es el órgano encargado de interpretar las normas de actuación del presente código y de deliberar y de emitir el fallo o resolución.

Además, tendrá la función de investigar y recabar información sobre un caso que este en proceso y emitirá un informe.

Es un órgano independiente de la Junta Directiva.

**Artículo 29.- Composición del Comité Ético**

Estará compuesto por 3 miembros de disciplinas y de reconocida trayectoria.

Los miembros del Comité Ético serán elegidos mediante votación de todos los socios en la Asamblea General, coincidiendo con las elecciones de la Junta Directiva, pudiendo designarse hasta dos suplentes

De forma provisional, y hasta que sean elegidos los miembros del Comité Ético, serán miembros de la Junta Directiva los que desempeñen esos cargos.

El periodo de vigencia de los miembros del comité deberá coincidir con el de las elecciones generales.

Los miembros del comité podrán estar como máximo hasta dos periodos consecutivos ocupando su cargo.

**Artículo 30.- Renuncia de los miembros del Comité Ético**

Los miembros del Comité podrán renunciar a su cargo, por motivos personales o profesionales. En dicha situación, los cargos vacantes serán ocupados por los suplentes. En caso de no existir suplentes, la Junta Directiva hará un llamamiento a los miembros de la asociación para que se postulen al puesto.

La ausencia de uno o dos miembros no deprecia o inhibe las funciones del Comité Éticos.

Si hubiera dos miembros en el comité y la resolución fuera con una votación del 50% para cada parte, será el voto de la mayoría simple de la Junta Directiva quien decante el resultado de la resolución.

**Artículo 31.- Actas Éticas, función recopilatoria e instructiva de buenas prácticas**

El Comité Ético, publicará emitirá “Actas de conductas Éticas”, que serán documentos que ampliarán o rectificarán la tipificación general de actos no éticos.

El Comité Ético tendrá una función recopilatoria de los casos.



Aportará un informe anual de sobre los casos y buenas prácticas a los socios.  
De los documentos que se recopilen e informes servirán de base (jurisprudencia) para los sucesivos casos.

#### **Artículo 32.- Recusación**

Podrán ser recusados de un procedimiento, los miembros del Comité Ético por cualquiera de las partes cuando se pueda demostrar que no existe imparcialidad o el miembro tenga un vinculación e interés directo con la parte demandante o demandada. Sobre la recusación decidirá por mayoría simple la Junta Directiva.

Cualquiera de los miembros del órgano podrá solicitar su recusación cuando tenga una vinculación e interés con alguna de las partes.

#### **Artículo 33.- Resolución Amistosa.**

Influirá en el resultado de la resolución si la parte denunciante avisa del derecho vulnerado a la parte demandada, y ésta no rectifica sobre el derecho presuntamente vulnerado.

La notificación de la vulneración del derecho no será preceptiva para el inicio del procedimiento. No obstante, es recomendable a efectos de buena fe procesal

## **Disposiciones**

#### **Disposición 01.- Días hábiles a efectos del cómputo de plazos.**

A efecto del cómputo de plazos para le entrega de documentos se computarán los días hábiles. No son días hábiles los sábados y domingo y días de fiesta nacionales.

#### **Disposición 02.- Idioma del procedimiento**

Siendo el presente código de aplicación internacional y la asociación pertenecer al territorio de España, se establece como lengua principal o primaria para el procedimiento, el idioma español. Debiéndose presentar toda la documentación en dicho idioma.

#### **Disposición 03.- Normativa aplicable**

Se utilizará la normativa española y europea para el análisis y aplicación de los criterios a aplicar para la **tipificación general de actos no éticos**

#### **Disposición 04.- Vinculación contractual del Código Ético.**

El presente código de ético genera vinculación contractual para aquellos miembros que queden afectados y no recusen su vinculación. En tal sentido genera obligatoriedad en su cumplimiento con independencia de otros actos y procedimientos

#### **Disposición 05.- Entrada en vigor**

El presente código ético entrará en vigor el 26 de Junio de 2024.